

contestacion demanda Rad. 2022 00347 00

asistencia seguridad <distrial1@hotmail.com>

Mar 4/10/2022 11:01 AM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (18 MB)

contestacion demanda divorcio gildardo.pdf; Libro de Excepciones Previas .pdf; Pruebas y Anexos.pdf;

LEK



FERNANDO FERNANDEZ NAVIA

ABOGADO

304 449 46 49

SEÑOR
JUEZ 10 DE FAMILIA
CALI VALLE
E. S. D.

REF. Contestación de Demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso Y Liquidación De Sociedad Conyugal

RAD. 760013110010 - 2022-00347-00

DTE: ALBA TERESA CARDONA MONTOYA

DDO: GILDARDO ANTONIO GUTIERREZ

FERNANDO FERNANDEZ NAVIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.838.270 de Jamundí Valle, domiciliado y residente en el municipio de Villa Rica Cauca, en la carrera 3 numero 3-25, barrio Alfonso Caicedo y Roa, portador de la tarjeta profesional número 159.877 del C.S.J, teléfono 3044494649, e mail distrial1@hotmail.com; actuando en nombre y representación del señor **GILDARDO ANTONIO GUTIERREZ BORJA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 10.740.527 Santander De Quilichao C., con domicilio en la calle 2 numero 11-16, barrio Alfonso Caicedo y Roa, con celular numero 3117235875; estando en término para ello, me permito dar contestación a la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, incoada por la señora **ALBA TERESA CARDONA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.620.043 de Santander de Quilichao C., a través de su apoderado el señor **GUSTAVO ANDRÉS GONZÁLEZ VIAFARA**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.031.126.406 de Bogota D.C, portador de la tarjeta profesional número 365.174 del C.S.J, de la siguiente manera.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: ES FALSO, dado que para el año de 1996 la propiedad pertenecía al señor **Arcesio Iriarte Cruz**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.599.742, **quien le vendió el inmueble** ubicado en el municipio de Villa Rica Cauca, vereda la Rica, el día 22 de febrero de 1997, al señor **JAIME LOZANO**, mediante escritura pública número 249, acto protocolizado ante la notaría de Santander de Quilichao Cauca, que posteriormente fue registrado el día 15 de abril de 1997, ante la oficina de registros de instrumentos públicos de Santander de Quilichao Cauca, bajo la matrícula inmobiliaria número 132-36169; persona que construyó y lo dio en alquiler de manera verbal a mi poderdante para que conviviera con la señora **ALBA TERESA CARDONA MONTOYA**, en el año 1998, en este mismo año 1998, la pareja se mudó a la ciudad de Cali Valle, por cuestiones laborales de mi mandante.



FERNANDO FERNANDEZ NAVIA

ABOGADO

304 449 46 49

CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, dado que si bien, la pareja vivía en el barrio Cristóbal Colon, en la carrera 32b numero 18-07 de la ciudad de Cali Valle, la separación por las vías de hecho de la pareja ocurrió en el año 2005; en cuanto a la infidelidad por parte del señor Gutiérrez, esta no tuvo ocurrencia tal como lo manifiesta la señora Cardona Montoya, dicha situación se aclaró en interrogatorio de parte, solicitado como prueba anticipada por la parte demandante, interrogatorio precedido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca, el día 15 de septiembre de 2022, a las 9: 00 de la mañana.

QUINTO: ES CIERTO, mi poderdante adquirió a título de compraventa el lote de terreno de propiedad del señor Jaime Lozano, y no incluyó a la señora ALBA TERESA CARDONA MONTOYA, toda vez que esta propiedad se adquirió con recursos de su nueva sociedad patrimonial con la señora JOVANNA BEDOYA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.665.361 de Cali Valle, acto que de acuerdo a la sentencia SC 4027 de 2021, donde el magistrado ponente doctor Luis Armando Tolosa Villabona, aclaró, que en situaciones semejantes por derecho a la igualdad solo se deben liquidar bienes adquiridos en común durante el tiempo de convivencia, y reconoció la existencia de nuevas sociedades.

SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que en el año 2013, Miguel Angel Gutierrez cardona hijo de los esposos, cumplió la mayoría de edad, y se fue a cumplir el deber con la nación del servicio militar obligatorio; y simultáneamente Andrea Gutierrez, quien para ese momento tenía 20 años de edad, su otra hija en común, inició una convivencia en unión marital de hecho, ex cimiento con esto a mi poderdante del pago de cuotas de alimentos con sus hijos y con la señora Cardona Montoya, toda vez que la señora Teresa Cardona inició convivencia de unión marital de hecho con otra persona, y contaba con medios económicos suficientes para su subsistencia debido a sus labores, sin embargo, y hasta la fecha, el señor Gurierrez coayuda eventual y económicamente a sus hijos; es de aclarar que la propiedad aquí mencionada no fue adquirida en compañía con la señora Teresa Cardona Montoya.

SÉPTIMO: ES CIERTO, fui citado a dicha oficina con el fin de adelantar conciliación extrajudicial, pero no llegamos a ningún acuerdo dado que durante la convivencia de mi cliente con la hoy demandante no adquirieron bienes, y los bienes que adquirió mi mandante después de la separación con la señora Alba Teresa, entraron al haber patrimonial de la unión marital de hecho que sostuvo con la señora Jovanna Bedoya.

OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que en efecto, mi mandante vive en dicha propiedad, ya que la señora Jovanna Bedoya Herrera, le arrendó una habitación dentro de dicho inmueble, mediante contrato arrendamiento de vivienda urbana, realizado el día 15 de octubre de 2021, en formato Minerva con número VV- 09214793; Si bien, esta propiedad la adquirió mi poderdante el 07 de octubre de 2008, mediante escritura número 1365 ante la notaría de Santander de Quilichao C, acto registrado en la oficina de registros e instrumentos públicos de Santander de Quilichao, mediante matrícula número 132- 51152, es de aclarar que el señor Gildardo Antonio Gutiérrez y la señora Jovanna Bedoya Herrera, realizaron liquidación de la sociedad patrimonial el día 16 de noviembre de 2021, donde la



FERNANDO FERNANDEZ NAVIA

ABOGADO

304 449 46 49

señora Jovanna quedó con la propiedad aquí en disputa, y el señor Gildardo quedó con parte del dinero de dicha sociedad.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: No hay objeción frente a esta pretensión, toda vez que se ha invocado el numeral octavo (la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años) del artículo 154 del código civil, el cual fue modificado por la ley 25 de 1992.

A LA SEGUNDA: No me pongo a que se realice la liquidación de la sociedad conyugal, toda vez que las partes llevan separados más de 17 años por las vías de hecho, y durante su convivencia no adquirieron bienes en común que haya que liquidar, por tanto tal liquidación debe ser en cero.

A LA TERCERA: Me sostengo a lo dicho en la pretensión segunda de este cuerpo, dado que tanto la pretensión segunda como la pretensión tercera, que subsana el apoderado de la parte contraria son las mismas, pues frente a lo indicado en el auto interlocutorio número 1789 del 30 agosto de 2022, emanada por este despacho, que inadmite dicha demanda se pide corregir los acápites **Tercero, Cuarto y Quinto** de las pretensiones, donde se admitió dicha demanda mediante auto interlocutorio 1858 del 7 de septiembre de 2022, y se subsana realizando modificación de la Pretensión Tercera, que es la misma pretensión segunda; portando no me pronunciare frente a las pretensiones Cuarta y Quinta de la demanda inicial.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes:

PERENTORIAS

BUENA FE: Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento adecuado, dentro del marco legal, sin que se hubiese pretendido defraudar el contrato matrimonial ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposo y como padre.

MALA FE DEL DEMANDANTE. Porque no es cierto, que la pareja haya construido una vivienda en la municipalidad de Villa Rica Cauca, en la calle 2 11 32, en el año 1996, dado que como se deja ver en el certificado de tradición emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, con número de matrícula 132- 36169, en la descripción de Cabida y Linderos, inciso tercero que habla de Complementación en el numeral primero, se registra el 30 de Julio del 65 , escritura 133 del 4 de junio del 65, en la Notaría de Santander, compraventa Modo de adquisición, donde pasa la propiedad de VERNAZA MORALES MIGUEL, a IRIARTE CRUZ ARCESIO, así mismo, aparece el registro folio 132-0027560. En el certificado de tradición cultural matrícula inmobiliaria



FERNANDO FERNANDEZ NAVIA

ABOGADO

304 449 46 49

número 132-36169, en anotación primera se deja ver que para el año de 1997, mediante escritura número 249, la propiedad antes referida pasa del señor Iriarte al señor Jaime Lozano, mediante compraventa, y en anotación número 2, el señor Jaime Lozano, hace declaración de construcción en suelo propio, mediante escritura número 1365 del 07 de octubre de 2088, es de aclarar que en este mismo acto escrituras se realizó la venta del bien a mí poderdante, donde se asignó el nuevo número de matrícula 132- 51152 al bien, el cual como ya se dijo con anticipación fue comprado con los recursos de la unión marital de la señora Jovanna Bedoya y el señor Gildardo Antonio Gutiérrez.

QUINTA: EXCEPCIÓN IMNOMINADA

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El escrito de la demanda no presenta juramento estimatorio, debido a esto, no se objetan los perjuicios reclamados por la parte demandante, ya que, no existen.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego muy respetuosamente al señor(a) Juez, se sirva tener en cuenta para que obren como medio de prueba las siguientes:

Documentales:

- 1 - Todas las aportadas con la demanda
- 2- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana, con número VV- 09214793, del día 15 de octubre de 2021, Suscrito por la señora JOVANNA BEDOYA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.665.361 de Cali Valle, en calidad de arrendataria y el señor GILDARDO ANTONIO GUTIERREZ BORJA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.740.527 de Santander de Quilichao C, en calidad de arrendador.
- 3- Certificado de tradición con la matrícula inmobiliaria número 132-36169 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santander.
- 4- Certificado de tradición con la matrícula inmobiliaria número 132-51152
- 5- Escritura pública número 1365 del 07 de octubre de 2008, emanada de la notaría única del círculo de Santander de Quilichao Cauca.
- 5- Copia de historia laboral, emanada de Colpensiones, del señor Gildardo Antonio Gutiérrez Borja.

Testimoniales:



FERNANDO FERNANDEZ NAVIA

ABOGADO

304 449 46 49

Con el más debido respeto le solicito al despacho que recepción los testimonios de las siguientes personas:

1- **JAIME LOZANO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 6.204.585 de Bugalagrande, con domicilio en el municipio de Villa Rica Cauca, en la calle 2 número 1 -04 barrio Alfonso Caicedo y Roa, el señor Lozano será ubicado por intermedio del señor Gildardo Antonio Gutiérrez Borja.

2- **JOVANNA BEDOYA HERRERA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.130.665.361 de Cali Valle, con domicilio en el municipio de Villa Rica Cauca, en la calle 2 # 11-16, barrio Alfonso Caicedo y Roa, teléfono 3163619374, correo jovannabedoya@hotmail.com

ANEXOS

- a) Poder especial conferido al suscrito.
- b) Copia de cédulas de ciudadanía de los señores:
 - Jaime Lozano
 - Jovanna Bedoya Herrera
 - Gildardo Antonio Gutiérrez Borja
- c) Copia de contestación y sus correspondientes anexos para el archivo cómo mensaje de datos.
- d) Copia de contestación y sus correspondientes anexos para el traslado al demandante cómo mensaje de datos.

RAZONES DE LA DEFENSA.

En Primer Lugar: llama la atención que el señor GUSTAVO ANDRÉS GONZÁLEZ VIÁFARA, en representación de su poderdante, afirme sin estarlo, en el hecho segundo de la demanda que "la pareja construyó una vivienda en la cabecera municipal de Villa Rica Cauca, en la calle 2 1132, del barrio Alfonso Caicedo Roa", cuando para esa época dicha propiedad le pertenecía al señor Arcesio Iriarte Cruz, como consta en el certificado de tradición número 132-36169, del mismo modo, de conformidad al dicho certificado de tradición en el año de 1997, tal propiedad pasó a ser del señor Jaime Lozano, persona está última que realizó declaración de construcción en suelo propio, mediante escritura pública número 1365 del 7 de octubre de 2008, de la oficina de instrumentos públicos de Santander de Quilichao; llama la atención a este togado que no se haya aportado porque la parte



FERNANDO FERNANDEZ NAVIA

ABOGADO

304 449 46 49

demandante el certificado de tradición del bien aquí mencionado, para confirmar dichos hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. SUSTANTIVOS:

Título IV: del del matrimonio art 113,

Título VII: Del divorcio y la separación de cuerpos, sus causas y efectos, art 154 numeral 8, párrafo 5 de los efectos de la separación de cuerpos, art 167 inciso segundo, y demás concordantes del Código Civil Colombiano y constitucionales.

B. PROCESALES:

- Formales de la contestación de la demanda: Artículos 17 numeral 6, 28 numeral 2, 79, 96, 100, 102, 388, y demás concordantes del Código General Del Proceso (LEY 1564 DE 2012),

C. JURISPRUDENCIALES:

La sentencia SC4027 de 2021

La Sentencia SC 4027 de 2021, donde el magistrado ponente doctor Luis Armando Tolosa Villabona, cita jurisprudencia Argentina, que sirve como derecho comparado, en la cual se indica que “ (...)Si ambos cónyuges son causantes de la ruptura matrimonial, ninguno de ellos tiene derecho a los bienes adquiridos por el otro después de la separación (...)” y en el mismo sentido, en dicha cita se habla sobre la sentencia de divorcio y separación personal en donde indica que (...) *La sentencia de divorcio o separación personal se dicta con fundamento en la interrupción prolongada de la convivencia, sin analizar la culpabilidad de los cónyuges, ninguno de ellos tendrá derecho a participar de los bienes adquiridos por el otro a partir de la separación de hecho.* Dando a entender con esto que los bienes adquiridos después de la separación de hecho definitiva con su cónyuge no entran a la sociedad conyugal.

Dado lo anterior, el magistrado sienta precedente indicando que:

(...)es el efecto declarativo de las decisiones consecuenciales de disolución de la sociedad conyugal, tratándose de la separación de hecho o personal de los casados, en el sentido de no incluirse en la masa partible los bienes adquiridos por uno u otro luego del rompimiento de la vida matrimonial(..)

Así mismo, y amparándose en la constitución, el magistrado se refirió a los derechos que tienen los compañeros permanentes, cuando uno de los esposos no se ha divorciado de su cónyuge, donde expuso que:



FERNANDO FERNANDEZ NAVIA

ABOGADO

304 449 46 49

(...) a la luz del artículo 42 de la Constitución Política, debe ampararse la existencia de una familia, que puede crearse no solo por vínculos jurídicos sino también naturales, mereciendo idéntica protección; y porque el objetivo que persigue el reconocimiento de los derechos patrimoniales del compañero o compañera permanente consiste en garantizar que los bienes que ayudó a forjar junto a su pareja, los cuales fueron producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos, no ingresarán a la sociedad conyugal preexistente, pues esta no puede obtener un beneficio económico que no es producto de la acción laboriosa ni de la intención legítima de hacer vida marital de los casados solemnemente, pues ya no conviven materialmente.

Dejando claro con esto, que los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, son los que posibilitan la materialización del socorro, la ayuda y el trabajo recíproco dirigido a cubrir las necesidades propias de la relación familiar, y por ende los que se deben de liquidar por el derecho a la igualdad; reconociendo así mismo, el nacimiento de nueva sociedad cuando aún no se ha efectuado el divorcio y cesación de efectos civiles, ni liquidado la sociedad.

NOTIFICACIÓN.

Para efectos de notificación se recibirán en las siguientes direcciones.

A mí representado el señor **GILDARDO ANTONIO GUTIERREZ BORJA**, en la calle 2 numero 11-16, barrio Alfonso Caicedo y Roa, con celular numero 3117235875, Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco la dirección electrónica de mi representado.

Al demandante señora **ALBA TERESA CARDONA MONTOYA**, en la casa 22, vereda Paila Arriba del municipio de Bugalagrande Valle, De igual forma y Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco la dirección electrónica del demandante.

Al apoderado de la parte demandante en la calle 9 número 26 -53, barrio Santa helena, del municipio de Puerto Tejada Cauca, correo electrónico gustavoandresg09@gmail.com

En cuanto a mis notificaciones las recibiré en la secretaria de su despacho o en la en la Carrera 3ª N° 3 – 25 Barrio Alfonso Caicedo y Roa Villa Rica Cauca. Tel: 3044494649 E – Mail distrial1@hotmail.com

Del Señor(a). Juez,
Atentamente.



FERNANDO FERNANDEZ NAVIA

ABOGADO

304 449 46 49


FERNANDO FERNANDEZ NAVIA
CC 16.838.270 Jamundí V.
TP 159877 C.S.J



WV- 09214793

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Villa Rica Cauca 15 Octubre 2021

ARRENDADOR (ES):
Nombre e identificación: Jovanna Bobyá Herrera
Nombre e identificación: CC 1.130.665.361

ARRENDATARIO (S):
Nombre e identificación: Gildardo Antonio Gutierrez Borja.
Nombre e identificación: CC. 10.740.527.

Dirección del inmueble:
Precio o canon: (S 100.000.)
Avalúo Catastral: (S)

Término de duración del contrato: (1) Año (s).
Fecha de iniciación del contrato: Día (15), Mes Octubre
Año 2 (2021).

El inmueble consta de los servicios de:

Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Cien Mil pesos, la suma de (S 100.000.) dentro de los primeros

() días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día

() del mes de del año () , en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. **b) De el (los) arrendatario(s):** 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión



7 702124 012978 >

Legis. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de Legis. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley actual.

del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policia. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es) DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de , identificado (a) con
y mayor y vecino de , identificado (a) con

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os) DÉCIMA CUARTA. - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día (15), del mes de Octubre del año (2021).

ARRENDADOR ARRENDATARIO

Johana Bedoya H. Gildardo Aguirre

C.C. o NIT. No 1130665361 C.C. o NIT. No 10740527.

ARRENDATARIO () COARRENDATARIO () COARRENDATARIO

C.C. o NIT. No C.C. o NIT. No



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210906414347468503
Pagina 1 TURNO: 2021-132-1-14878

Nro Matrícula: 132-36169

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 09:56:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 132 - SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: VILLARICA VEREDA: LA RICA

FECHA APERTURA: 15-04-1997 RADICACIÓN: 97-0890 CON: ESCRITURA DE: 22-02-1997

CODIGO CATASTRAL: 19845010000110023000 COD CATASTRAL ANT: 01-00-0011-0023-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 450 MTS2. VER LINDEROS EN LA COPIA DE LA ESCRIT. 249 DEL 22-02-97 NOTARIA STDER.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.- REG. DEL 30-07-65 ESCRIT. 133 DEL 04-06-65 NOTARIA SANTANDER. COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION. DE:VERNAZA MORALES MIGUEL.
A: IRIARTE CRUZ ARCESIO. REG FOLIO 132-0027560.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE .

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

132 - 27560

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-04-1997 Radicación; 1997-132-6-890

Doc: ESCRITURA 249 DEL 22-02-1997 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: IRIARTE CRUZ ARCESIO

CC# 2599742

A: LOZANO JAIME

CC# 6204585 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-02-2009 Radicación: 2009-132-6-404

Doc: ESCRITURA 1365 DEL 07-10-2008 NOTARIA DE SANTANDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO (CON CERTIFICADO DE PLANEACION MPAL. DE FECHA 01-10-2008)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: LOZANO JAIME

CC# 6204585 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER

QUILICHAO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210906414347468503

Nro Matrícula: 132-36169

Pagina 2 TURNO: 2021-132-1-14878

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 09:56:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-02-2009 Radicación: 2009-132-6-404

Doc: ESCRITURA 1365 DEL 07-10-2008 NOTARIA DE SANTANDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL DE 100 MTS2, LOTE Y CASA EN EL CONSTRUIDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO JAIME

CC# 6204585

A: GUTIERREZ GILDARDO ANTONIO

CC# 10740527

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-02-2009 Radicación: 2009-132-6-404

Doc: ESCRITURA 1365 DEL 07-10-2008 NOTARIA DE SANTANDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE -350 MTS2-DESPUES DE LA ULTIMA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOZANO JAIME

CC# 6204585 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-04-2010 Radicación: 2010-132-6-1293

Doc: ESCRITURA 301 DEL 16-03-2010 NOTARIA DE SANTANDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0902 ACTUALIZACION AREA QUEDA CON UN AREA DE 400 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOZANO JAIME

CC# 6204585 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-04-2010 Radicación: 2010-132-6-1293

Doc: ESCRITURA 301 DEL 16-03-2010 NOTARIA DE SANTANDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 301 DEL 16-03-2010 NOTARIA SANTNDER DE QUILICHAO -CAUCA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOZANO JAIME

CC# 6204585 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 51152LOTE Y CASA EN EL CONSTRUIDA

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2013-132-3-247

Fecha: 26-09-2013

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210906414347468503 **Nro Matrícula: 132-36169**
Pagina 3 TURNO: 2021-132-1-14878

Impreso el 6 de Septiembre de 2021 a las 09:56:57 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-132-1-14878 FECHA: 06-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: WOLFMANG FELIO PLAZA JOAQUI



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220913840364981487
Página 1 TURNO: 2022-132-1-17446

Nro Matrícula: 132-51152

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 02:53:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 132 - SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: VILLARICA VEREDA: LA RICA
FECHA APERTURA: 20-02-2009 RADICACIÓN: 2009-404 CON: ESCRITURA DE: 20-02-2009
CODIGO CATASTRAL: 19845010000110041000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

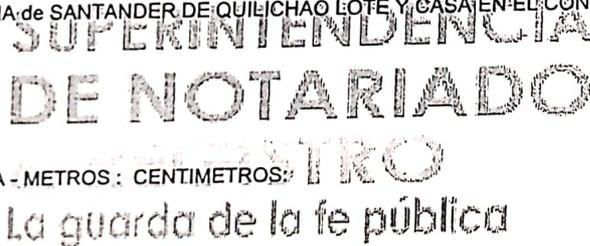
Contenidos en ESCRITURA Nro 1365 de fecha 07-10-2008 en NOTARIA de SANTANDER DE QUILICHAO LOTE Y CASA EN EL CONSTRUIDA con area de 100 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

01.- 15-04-1997 ESCRITURA 249 DEL 22-02-1997 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO COMPRAVENTA, DE: IRIARTE CRUZ ARCESIO, A: LOZANO JAIME, REGISTRADA EN LA MATRICULA 36169.- 02.- REG. DEL 30-07-65 ESCRIT. 133 DEL 04-06-65 NOTARIA SANTANDER. COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION. DE:VERNAZA MORALES MIGUEL. A: IRIARTE CRUZ ARCESIO. REG FOLIO 132-0027560.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE Y CASA EN EL CONSTRUIDA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

132 - 36169

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-02-2009 Radicación: 2009-132-6-404

Doc: ESCRITURA 1365 DEL 07-10-2008 NOTARIA DE SANTANDER DE QUILICHAO

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO JAIME

CC# 6204585

A: GUTIERREZ GILDARDO ANTONIO

CC# 10740527 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-09-2021 Radicación: 2021-132-6-3603

Doc: ESCRITURA 1092 DEL 10-09-2021 NOTARIA UNICA DE JAMUNDI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SE ACLARA QUE LA NOMENCLATURA ACTUAL DEL PREDIO ES: 01000000015700010000000000 SEGÚN

CERTIFICADO DE PREDIO, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, EXPEDIDO POR LA TÉCNICA DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE
QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220913840364981487
Página 3 TURNO: 2022-132-1-17446

Nro Matrícula: 132-51152

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 02:53:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

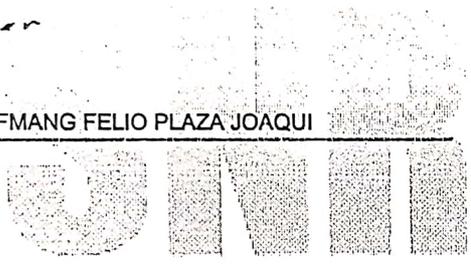
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-132-1-17446

FECHA: 13-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: WOLFMANG FELIO PLAZA JOAQUI



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

1365

128

AA 35746189

LOMBEL
CIRCULO
DE QUILICHAO
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO
MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (1365)
FECHA: 7 de OCTUBRE de 2008
OTORGADA ANTE LA NOTARIA
UNICA DEL CIRCULO DE SANTANDER DE
QUILICHAO CAUCA.

128
7 de octubre 2008

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA NO. 132-36169.
CODIGO CATASTRAL :01 00 0011 0023 000
AVALUO CATASTRAL : \$2.120.000.00
UBICACION DEL PREDIO : RURAL
MUNICIPIO DE VILLARRICA CAUCA
BIEN TROPIO () BIEN SOCIAL(X).
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

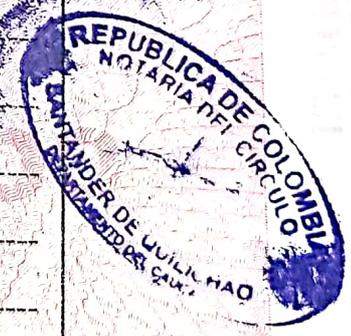
NATURALEZA DEL ACTO

(CODIGO 0126) COMPRAVENTA PARCIAL.
(CODIGO 0913) DECLARACION PARTE RESTANTE.
(CODIGO 0912).

CUANTIA VENTA :\$ 5.000.000.00
CUANTIA MEJORA \$ 3.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.
VENDEDOR :JAIME LOZANO CCNO-. 6.204.585 DE PAILA
ARRIBA BUGALAGRANDE VALLE.

COMPRADOR : GILDARDO ANTONIO GUTIERREZ BORJA
CCNO. 10.740.527 DE SANTANDER DE QUILICHAO C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA .-----

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANTANDER
DE QUILICHAO . CERTIFICA QUE LAS ANOTACIONES SE
AJUSTAN AL ARTICULO 94 DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y A LA
RESOLUCION NO.1156 DE 1996 Y A LA INSTRUCTIVA
ADMINISTRATIVA 01-47 DE AGOSTO 01 DE 2001 DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

-----ENCABEZAMIENTO-----

EN LA CIUDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO, MUNICIPIO DE
SANTANDER DE QUILICHAO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA,
REPÚBLICA DE COLOMBIA A LOS SIETE -----(7)DIAS
DEL MES DE OCTUBRE ----- DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008),
ANTE EL DESPACHO DE LA SRA MARIA LUISA GARCIA
REBOLLEDO , NOTARIA ECGDA. DEL CIRCULO NOTARIAL DE
SANTANDER, -----

-----COMPARECENCIA.-----

COMPARECIO EL SEÑOR JAIME LOZANO , MAYOR DE EDAD,
IDENTIFICADO CON LA CEDULA 6.204.585 DE PAILA ARRIBA
BUGALAGRANDE VALLE, DE ESTADO CIVIL SOLTERO CON
UNION LIBRE POR MAS DE DOS AÑOS , VECINO DEL MUNICIPIO
DE VILLARRICA CAUCA, DE TRANSITO EN ESTE MUNICIPIO ,
HABIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y QUE EN ESTE ACTO
OBERA EN SU PROPIO NOMBRE Y DIJO -----

-----ESTIPULACIONES-----

PRIMERO. Que hoy mediante la presente escritura transfiere a titulo de
venta real y enajenación perpetua a favor del señor **GILDARDO**



IDEZ ANDRES CAMILLO Y VENITEZ VA

Mirra de Colombia



AA 35746190

129
192

VIENE HOJA AA35746189.-----
ANTONIO GUTIERREZ BORJA , UN LOTE
DE TERRENO QUE SE SEGREGA DE OTRO DE
MAYOR EXTENSIÓN, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE VILLARRICA, EN EL PUNTO
CONOCIDO CON EL NOMBRE DE LA RICA,

LOTE QUE TIENE UN AREA DE CIEN METROS CUADRADOS (100.
MTS.2) Y LA CASA DE HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA,
EDIFICADA EN PAREDES DE LADRILLO , DE 2 PLANTAS , TECHO
DE LOZA DE CONCRETO, PISOS DE BALDOSA, PUERTAS Y
VENTANAS METALICAS, CONSTA DE SALA, COCINA, INTEGRADA,
TRES ALCOBAS, BAÑO Y SERVICIOS E INSTALACIONES DE AGUA,
ENERGIA Y ALCANTARILLADO EL PRIMER PISO Y EL SEGUNDO
PISO CONSTA DE PAREDES DE LADRILLO, CUBIERTA EN TEJA DE
ETERNIT, PISOS DE CEMENTO, PUERTAS Y VENTANAS
METALICAS, CONSTA DE UNA SALA CON PASILLO Y COCINA
INTEGRADA, DOS ALCOBAS, BHAÑOS, LAVADEROS Y SERVICIOS
DE AGUA, ENERGIA Y ALCANTARILLADO , mejoras estas que estima
en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$3.000.000.00) Y SUS LINDEROS SON :NORTE, EN CINCO METROS
LINDA CON ARCESIO IRIARTE; SUR, EN CINCO METROS (5.00)
LINDA CON VIA A QUINTERO . ORIENTE, EN VEINTE METROS
(20.00) CON JAIME LOZANO Y OCCIDENTE, EN VEINTE METROS
(20.00) CON ARCESIO IRIARTE. A PESAR DE QUE SE CITA CABIDA
Y LINDEROS , LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO -

DECLARACION PARTE RESTANTE Descontada la venta al vendedor le
queda un area de 250 mts.2 y sus linderos son :Norte, con Arcesio Iriarte .





Sur, linda calle 2ª. Oriente, Jorge Gonzalez y Occidente, en parte el comprador y en parte con Arcesio Iriarte. SEGUNDO Adquirió el predio que vende, en mayor extensión, mediante escritura numero 249 de 22 de febrero de 1997, de esta notaria, registrada en Santander a folio 132-36169, titulo que no entrega por ser venta parcial y la casa por haberla construido con dineros de su propiedad y la cual estima en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)** - CUARTO. Que hace la venta con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden por la suma total de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)** moneda corriente, dinero que el vendedor declara recibido a satisfacción y en efectivo de manos de los compradores.- QUINTO. SANEAMIENTO Y ENTREGA. El predio vendido se halla libre de toda clase de gravámenes, tales como censo, hipoteca, anticresis, condiciones resolutorias de dominio, embargos, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable y en todo caso la vendedora saldra al saneamiento. Que desde la fecha le hace la entrega real y material del predio a la compradora, libre de pago por servicios publicos. SEXTO. Los derechos notariales que genere el presente instrumento publico seran asumidos por ambas partes, o sea el 50% cada uno, la retencion en la fuente sera por parte del vendedor y la boleta fiscal y registro estan a cargo del comprador.

-----ACEPTACION.-----

Presente el comprador señor **GILDARDO ANTONIO GUTIERREZ BORJA**, mayores de edad, vecino del municipio de Cali Valle, de transito en esta ciudad, identificado con la cedula numero 10.740.527 de Santander de Quilichao Cauca, casado sociedad conyugal vigente, habil para contratar y manifesto que acepta la presente escritura y el contrato que contiene. Que hacen la compra para si y con dineros de su propiedad. -----



PC018916524



128
148

AA 35746191



VIENE HOJA AA35746190.

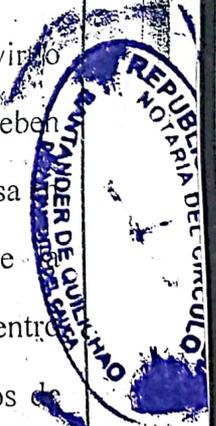
CONSTANCIA DE AFECTACIÓN A

VIVIENDA FAMILIAR. La suscrita notaria dando cumplimiento a la ley 258 /96. indago al vendedor del inmueble objeto de este contrato si tiene vigente la sociedad conyugal o unión marital de

hecho y si el inmueble que por este instrumento vende se encuentra afectado a vivienda familiar y el vendedor respondió , bajo juramento que **NO TIENE EL PREDIO AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** a la misma pregunta el comprador respondió que **NO AFECTA EL PREDIO A VIVIENDA FAMILIAR** porque tiene otro predio afectado donde reside con su familia .

TESORERIA MPL. CERTIFICA QUE LOZANO JAIME , ESTA A PAZ Y SALVO HASTA EL 31-12-08 PREDIO 01 00 0011 0023 000 AVALUO \$ 2.120.000 oo VENTA PARCIAL ----- se aportan paz y salvos de valorizacion mpl. Y departamental derechos\$ resol.8850/07. super \$3.300.00 fondo \$3.300.00 iva ..\$

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Se advirtió a los otorgantes 1. Que las declaraciones emitidas por las partes deben obedecer a la verdad. 2 que la Notaria da fe solamente de lo que se expresa este documento. 3 Igualmente se les advirtió expresamente sobre importancia de la inscripción en el registro publico de esta escritura dentro del termino legal , declaran además los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta Escritura antes de ser firmada, respecto de nombre e identificación de cada uno de ellos, nomenclatura, denominación o descripción del inmueble, identificación catastral y folio de matricula inmobiliaria , objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria con su tarifa legal para los otorgantes (articulo 102 decreto ley 960 de 1970)



LEIDO EL presente instrumento a los otorgantes estuvieron de acuerdo con el, lo aceptaron en la forma como esta redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman, de igual manera los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o formato de registro que aparece en la primera hoja del presente instrumento publico y que forma parte integrante del mismo lo aceptaron en la forma en que esta redactado y en consecuencia de ello firman este instrumento publico. El comprador hace la compra con dineros de su propiedad provenientes de actividades licitas. Hojas

HOJAS AA357 D^B 89.392 IVA 22.800 Ret. 50.000

EL VENDEDOR,

X *Jaimé Lozano*
JAIMÉ LOZANO



CCNO. 6.204.585 DE PAILA ARRIBA BUGALAGRANDE VALLE

EL COMPRADOR,

X *Gildardo Aguirre*



GILDARDO ANTONIO GUTIERREZ BORJA

CCNO. 10740527 DE SANTANDER DE QUILICHAO C

LA NOTARIA,

Maria Luisa Garcia Rebolledo

MARIA LUISA GARCIA REBOLLEDO

NOTARIA ÚNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Cuenta Copia de la Escritura No. 1365
de 07-10-08 Consta de tres (03) hojas útiles
Se expide para: dos del interesado

08 SEP 2021

Santander de Quilichao.

Juan Carlos Ramos Domínguez
DR. JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ
NOTARIO ÚNICO



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras, pólizas, certificados y documentos del archivo notarial

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	21/01/1972
Número de Documento:	10740527	Fecha Afiliación:	23/09/1993
Nombre:	GILDARDO ANTONIO GUTIERREZ BORJA	Correo Electrónico:	
Dirección:	CL 9 NRO 23C 16	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
4016103086	ALMACEN AVENIDA LTDA	06/01/1994	31/12/1994	\$ 98.700	51,43	0,00	0,00	51,43
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMI	01/01/1995	31/12/1995	\$ 118.934	51,43	0,00	0,00	51,43
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMI	01/01/1996	31/12/1996	\$ 142.126	51,43	0,00	0,00	51,43
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	01/01/1997	31/12/1997	\$ 172.005	51,43	0,00	0,00	51,43
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	01/02/1998	31/12/1998	\$ 203.826	47,14	0,00	0,00	47,14
890306437	ALMACEN LA AVENIDA L	01/01/1999	31/12/1999	\$ 236.460	43,00	0,00	0,00	43,00
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	01/01/2000	30/06/2000	\$ 260.110	25,57	0,00	0,00	25,57
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	01/07/2000	31/08/2000	\$ 260.100	8,57	0,00	0,00	8,57
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	01/10/2000	30/11/2000	\$ 260.110	8,57	0,00	0,00	8,57
800078360	ALMACEN AVENIDA LTDA	01/12/2000	31/12/2000	\$ 260.110	4,29	0,00	0,00	4,29
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	01/01/2001	31/01/2001	\$ 286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	01/02/2001	28/02/2001	\$ 191.000	2,86	0,00	0,00	2,86
805024079	COOPERATIVA DE TRABA	01/08/2002	31/08/2002	\$ 155.000	2,14	0,00	0,00	2,14
805024079	COOPERATIVA DE TRABA	01/09/2002	30/09/2002	\$ 374.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805024079	COOPERATIVA DE TRABA	01/10/2002	31/10/2002	\$ 367.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805024079	COOPERATIVA DE TRABA	01/11/2002	30/11/2002	\$ 366.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805024079	COOPERATIVA DE TRABA	01/12/2002	31/12/2002	\$ 367.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805024079	COOPERATIVA DE TRABA	01/01/2003	31/01/2003	\$ 392.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805024079	COOPERATIVA DE TRABA	01/02/2003	28/02/2003	\$ 397.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805024079	COOPERATIVA DE TRABA	01/03/2003	31/03/2003	\$ 385.190	4,29	0,00	0,00	4,29
805024079	COOPERATIVA DE TRABA	01/04/2003	30/04/2003	\$ 394.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805024079	COOPERATIVA DE TRABA	01/05/2003	30/06/2003	\$ 392.000	8,57	0,00	0,00	8,57
805024079	COOPERATIVA DE TRABA	01/07/2003	31/07/2003	\$ 397.000	4,29	0,00	0,00	4,29
805024079	COOPERATIVA DE TRABA	01/08/2003	31/08/2003	\$ 407.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMI	01/09/2003	30/09/2004	\$ 360.000	53,43	0,00	0,00	53,43
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/10/2004	31/10/2004	\$ 646.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/11/2004	30/11/2004	\$ 667.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/12/2004	31/12/2004	\$ 659.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/01/2005	31/01/2005	\$ 684.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/02/2005	28/02/2005	\$ 702.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/03/2005	31/03/2005	\$ 675.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/04/2005	30/04/2005	\$ 693.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/05/2005	31/05/2005	\$ 684.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/06/2005	30/06/2005	\$ 693.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/07/2005	31/07/2005	\$ 654.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/08/2005	30/09/2005	\$ 698.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800193467	ROMULO MONTES Y COMP	01/10/2005	30/11/2005	\$ 693.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/12/2005	31/12/2005	\$ 684.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/01/2006	31/01/2006	\$ 762.000	4,29	0,00	0,00	4,29

C 10740527
GILDARDO ANTONIO GUTIERREZ BORJA

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/02/2006	28/02/2006	\$ 1751.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/03/2006	30/04/2006	\$ 1732.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/05/2006	31/05/2006	\$ 1741.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/06/2006	31/07/2006	\$ 1732.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/08/2006	31/08/2006	\$ 1741.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/09/2006	30/09/2006	\$ 1746.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/10/2006	30/11/2006	\$ 1741.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/12/2006	31/12/2006	\$ 1757.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/01/2007	31/01/2007	\$ 1760.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/02/2007	28/02/2007	\$ 1784.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/03/2007	31/03/2007	\$ 1771.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/04/2007	30/04/2007	\$ 1777.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/05/2007	31/05/2007	\$ 1776.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/06/2007	30/06/2007	\$ 1767.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/07/2007	31/07/2007	\$ 1783.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/08/2007	31/08/2007	\$ 1779.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/09/2007	30/09/2007	\$ 1786.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/10/2007	31/10/2007	\$ 1781.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/11/2007	30/11/2007	\$ 1774.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/12/2007	31/12/2007	\$ 1777.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/02/2008	30/06/2008	\$ 1798.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800198467	ROMULO MONTES Y COMP	01/10/2008	31/12/2008	\$ 1798.000	12,86	0,00	0,00	12,86
900105461	DECKORAR LTDA	01/03/2009	31/03/2009	\$ 249.450	2,14	0,00	0,00	2,14
900105461	DECKORAR LTDA	01/06/2009	31/07/2009	\$ 497.000	8,57	0,00	0,00	8,57
900105461	DECKORAR LTDA	01/04/2010	31/05/2010	\$ 938.000	8,57	0,00	0,00	8,57
[19] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								877,71

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos periodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] BC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Dias Rep	[22] Dias Cot	[23] Observación
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199501	18/04/1995	9111803708S193	\$ 118.934	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199502	18/04/1995	9111803508S194	\$ 118.934	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199503	18/04/1995	9111803208S195	\$ 118.934	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199504	22/05/1995	9111803108S196	\$ 118.934	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199505	08/06/1995	9111803708S197	\$ 118.934	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199506	10/07/1995	9111803408S198	\$ 118.934	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199507	08/08/1995	9111803108S199	\$ 118.934	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199508	08/09/1995	9111803908S19A	\$ 118.934	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199509	06/10/1995	9111803608S19B	\$ 118.934	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199510	07/11/1995	9111803308S19C	\$ 118.934	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199511	07/12/1995	9111803008S19D	\$ 118.934	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2016
ACTUALIZADO A: 18 abril 2016

10740527

GILDARDO ANTONIO GUTIERREZ BORJA

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199512	09/01/1996	9111803908S19E	\$ 118.934	\$ 14.866	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199601	06/02/1996	9111803608S19F	\$ 142.126	\$ 19.187	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199602	07/03/1996	9111803308S19G	\$ 142.126	\$ 19.187	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199603	08/04/1996	9111803008S19H	\$ 142.126	\$ 19.187	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199604	06/05/1996	9111803808S19I	\$ 142.126	\$ 19.187	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199605	07/06/1996	9111803508S19J	\$ 142.126	\$ 19.187	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199606	08/07/1996	9111803208S19K	\$ 142.126	\$ 19.187	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199607	08/08/1996	9111803108S19L	\$ 142.126	\$ 19.187	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199608	10/09/1996	9111803708S19M	\$ 142.126	\$ 19.187	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199609	09/10/1996	9111803408S19N	\$ 142.126	\$ 19.187	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199610	08/11/1996	9111803208S19O	\$ 142.126	\$ 19.187	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199611	09/12/1996	9111803108S19P	\$ 142.126	\$ 19.187	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199612	08/01/1997	9111803708S19Q	\$ 142.126	\$ 19.187	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199701	10/02/1997	9111803408S19R	\$ 172.005	\$ 23.220	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199703	12/06/1997	9111803108S19S	\$ 172.005	\$ 23.220	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199704	12/06/1997	9111803908S19T	\$ 172.005	\$ 23.220	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199705	12/06/1997	9111803608S19U	\$ 172.005	\$ 23.220	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199706	09/07/1997	9111803308S19V	\$ 172.005	\$ 23.220	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199707	27/08/1997	9111803008S19W	\$ 172.005	\$ 23.220	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199708	30/09/1997	9111803808S19X	\$ 172.005	\$ 23.220	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199709	21/10/1997	9111803608S19Y	\$ 172.005	\$ 23.220	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199710	01/12/1997	9111803308S19Z	\$ 172.005	\$ 23.220	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199711	30/12/1997	9111803008S1A0	\$ 172.005	\$ 23.220	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	SI	199712	13/01/1998	9111803808S1A1	\$ 172.005	\$ 23.220	\$ 0	R	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199802	10/03/1998	52010602016178	\$ 203.826	\$ 26.275	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199803	08/04/1998	52010602016776	\$ 203.826	\$ 26.275	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199804	07/05/1998	52010602017232	\$ 203.826	\$ 27.517	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199805	10/06/1998	52010602017954	\$ 203.826	\$ 27.517	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199806	10/07/1998	53300201012112	\$ 203.826	\$ 27.517	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199807	06/08/1998	52010602018655	\$ 203.826	\$ 27.517	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199808	10/09/1998	52010602019450	\$ 203.826	\$ 27.517	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199809			\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199810	10/11/1998	52010602020138	\$ 203.826	\$ 27.517	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199811	10/12/1998	52010602020187	\$ 203.826	\$ 27.517	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199812	08/01/1999	52010602021464	\$ 203.826	\$ 27.517	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199901	10/02/1999	52010602022049	\$ 236.438	\$ 31.919	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199902	10/03/1999	53300201016571	\$ 236.438	\$ 31.919	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199903	10/04/1999	53300201016000	\$ 236.460	\$ 31.922	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199904	10/05/1999	53300201015428	\$ 236.460	\$ 31.922	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199905	10/06/1999	52010602024301	\$ 236.460	\$ 31.207	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199906	09/07/1999	53300201015107	\$ 236.460	\$ 31.207	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199907	10/08/1999	52010602025290	\$ 236.460	\$ 31.207	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN LA AVENIDA LTDA	NO	199908	10/09/1999	19015301000083	\$ 236.460	\$ 31.922	\$ 0		30	8	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199909	11/10/1999	51017902013669	\$ 236.460	\$ 31.922	\$ 0		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores

C 10740527 GILDARDO ANTONIO GUTIERREZ BORJA

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199910	10/11/1999	19015302000323	\$ 236.460	\$ 31.922	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199911	10/12/1999	19015302000459	\$ 236.460	\$ 24.407	-\$ 7.515		30	23	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	199912	11/01/2000	19015302000585	\$ 236.460	\$ 31.922	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	200001	10/02/2000	51017902016046	\$ 260.110	\$ 34.321	-\$ 794		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	200002	10/03/2000	01048701000067	\$ 260.110	\$ 35.089	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	200003	10/04/2000	01048701000168	\$ 260.110	\$ 35.115	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	200004	10/05/2000	01048701000283	\$ 260.110	\$ 35.115	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	200005	09/06/2000	01048701000430	\$ 260.110	\$ 35.115	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	200006	10/07/2000	01048701000538	\$ 260.110	\$ 35.115	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	200007	10/08/2000	01048701000742	\$ 260.110	\$ 35.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	200008	08/09/2000	01048701000915	\$ 260.110	\$ 35.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	200010	10/11/2000	01048704000062	\$ 260.110	\$ 35.097	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	200011	07/12/2000	01048703000096	\$ 260.110	\$ 35.115	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800078360	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	200012	10/01/2001	01048702000197	\$ 260.110	\$ 55.165	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	200101	09/02/2001	01048702000278	\$ 286.000	\$ 38.610	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890306437	ALMACEN AVENIDA LTDA	NO	200102	09/03/2001	01048703000349	\$ 191.000	\$ 25.740	\$ 0	R	20	20	Pago aplicado al periodo declarado
805024079	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO IMP	NO	200208	10/09/2002	9111803108S18Q	\$ 155.000	\$ 20.906	\$ 0		15	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805024079	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO IMP	NO	200209	08/10/2002	9111803908S18R	\$ 374.000	\$ 50.490	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805024079	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO IMP	NO	200210	08/11/2002	9111803608S18S	\$ 367.000	\$ 49.512	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805024079	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO IMP	NO	200211	10/12/2002	9111803308S18T	\$ 366.000	\$ 49.403	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805024079	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO IMP	NO	200212	10/01/2003	9111803108S18U	\$ 367.000	\$ 49.512	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805024079	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO IMP	NO	200301	20/03/2003	9111803608S18W	\$ 392.000	\$ 52.905	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805024079	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO IMP	NO	200302	10/03/2003	9111803908S18V	\$ 397.000	\$ 53.595	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805024079	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO IMP	NO	200303	07/04/2003	9111803308S18X	\$ 385.190	\$ 51.999	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805024079	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO IMP	NO	200304	09/05/2003	9111803008S18Y	\$ 394.000	\$ 53.190	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805024079	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO IMP	NO	200305	11/06/2003	9111803808S18Z	\$ 392.000	\$ 52.904	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805024079	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO IMP	NO	200306	08/07/2003	9111803508S190	\$ 392.000	\$ 52.904	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805024079	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO IMP	NO	200307	11/08/2003	9111803208S191	\$ 397.000	\$ 53.595	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
805024079	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO IMP	NO	200308	08/09/2003	9111803108S192	\$ 407.000	\$ 54.910	\$ 0	R	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	NO	200309	09/10/2003	9111803508S1A2	\$ 360.000	\$ 48.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	NO	200310	07/11/2003	9111803208S1A3	\$ 360.000	\$ 48.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	NO	200311	10/12/2003	9111803108S1A4	\$ 360.000	\$ 48.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	NO	200312	08/01/2004	9111803708S1A5	\$ 360.000	\$ 48.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	NO	200401	06/02/2004	9111803408S1A6	\$ 335.200	\$ 48.601	-\$ 3.599		30	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	NO	200402	05/03/2004	9111803108S1A7	\$ 360.000	\$ 48.600	-\$ 3.600		30	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	NO	200403	07/04/2004	9111803108S1A8	\$ 360.000	\$ 48.600	-\$ 3.600		30	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	NO	200404	07/05/2004	9111803708S1A9	\$ 335.200	\$ 48.601	-\$ 3.599		30	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	NO	200405	07/06/2004	9111803408S1AA	\$ 335.200	\$ 48.601	-\$ 3.599		30	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	NO	200406	07/07/2004	9111803108S1AB	\$ 335.200	\$ 48.601	-\$ 3.599		30	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	NO	200407	06/08/2004	9111803908S1AC	\$ 335.200	\$ 48.601	-\$ 3.599		30	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	NO	200408	07/09/2004	9111803608S1AD	\$ 335.200	\$ 48.601	-\$ 3.599		30	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890306437	ALMACEN AVENIDA LIMITADA	NO	200409	08/10/2004	9111803308S1AE	\$ 360.000	\$ 52.200	\$ 0	R	30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200410	08/11/2004	9111803708S17P	\$ 646.000	\$ 93.670	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200411	09/12/2004	9111803508S17Q	\$ 667.000	\$ 96.703	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2016
ACTUALIZADO A: 18 abril 2016

10740527

GILDARDO ANTONIO GUTIERREZ BORJA

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] BC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Dias Rep	[22] Dias Cot	[23] Observación
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200412	07/01/2005	9111803208S17R	\$ 659.000	\$ 95.555	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200501	09/02/2005	9111803108S17S	\$ 684.000	\$ 102.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200502	07/03/2005	9111803708S17T	\$ 702.000	\$ 105.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200503	07/04/2005	9111803408S17U	\$ 675.000	\$ 101.210	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200504	06/05/2005	9111803108S17V	\$ 693.000	\$ 103.910	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200505	07/06/2005	9111803908S17W	\$ 684.000	\$ 102.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200506	08/07/2005	9111803608S17X	\$ 693.000	\$ 103.910	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200507	08/08/2005	9111803308S17Y	\$ 654.000	\$ 98.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200508	08/09/2005	9111803008S17Z	\$ 698.000	\$ 104.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200509	10/10/2005	9111803908S180	\$ 698.000	\$ 104.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200510	08/11/2005	9111803608S181	\$ 693.000	\$ 103.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200511	07/12/2005	9111803308S182	\$ 693.000	\$ 103.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200512	06/01/2006	9111803008S183	\$ 684.000	\$ 102.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200601	07/02/2006	9111803808S184	\$ 762.000	\$ 118.102	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200602	07/03/2006	9111803508S185	\$ 751.000	\$ 116.401	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200603	07/04/2006	9111803208S186	\$ 732.000	\$ 113.460	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200604	08/05/2006	9111803108S187	\$ 732.000	\$ 113.460	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200605	08/06/2006	9111803708S188	\$ 741.000	\$ 114.855	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200606	10/07/2006	9111803408S189	\$ 732.000	\$ 113.460	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200607	08/08/2006	9111803208S18A	\$ 732.000	\$ 113.460	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200608	08/09/2006	9111803108S18B	\$ 741.000	\$ 114.855	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200609	06/10/2006	9111803708S18C	\$ 746.000	\$ 115.606	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200610	08/11/2006	9111803408S18D	\$ 741.000	\$ 114.855	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200611	05/12/2006	9111803108S18E	\$ 741.000	\$ 114.855	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200612	05/01/2007	9111803908S18F	\$ 757.000	\$ 117.387	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200701	07/02/2007	9111803608S18G	\$ 760.000	\$ 117.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200702	06/03/2007	9111803308S18H	\$ 784.000	\$ 121.504	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200703	04/04/2007	9111803008S18I	\$ 771.000	\$ 119.501	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200704	04/05/2007	9111803808S18J	\$ 777.000	\$ 120.407	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200705	05/06/2007	9111803808S18K	\$ 776.000	\$ 120.280	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200706	09/07/2007	9111803508S18L	\$ 767.000	\$ 118.885	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200707	06/08/2007	9111803208S18M	\$ 783.000	\$ 121.365	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200708	07/09/2007	9111803108S18N	\$ 779.000	\$ 120.709	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200709	02/10/2007	9111803708S18O	\$ 786.000	\$ 121.806	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200710	06/11/2007	9111803408S18P	\$ 781.000	\$ 121.055	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200711	10/12/2007	9309703100G7LT	\$ 774.000	\$ 120.000	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200712	09/01/2008	9310703801KKH0	\$ 777.000	\$ 120.400	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200802	07/03/2008	9308703500H877	\$ 798.000	\$ 127.700	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200803	07/04/2008	9309703100WIKQ	\$ 798.000	\$ 127.700	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200804	06/05/2008	911570361MQA3M	\$ 798.000	\$ 127.700	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200805	09/06/2008	911570331MQA3N	\$ 798.000	\$ 127.700	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200806	07/07/2008	9309703800VVDD	\$ 798.000	\$ 127.700	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200810	10/11/2008	911570361MU43H	\$ 798.000	\$ 127.700	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200811	09/12/2008	9310703401J87K	\$ 798.000	\$ 127.700	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo

COLPENSIONES NIT 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2016
ACTUALIZADO A: 18 abril 2016

C 10740527 GILDARDO ANTONIO GUTIERREZ BORJA

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
800198467	ROMULO MONTES Y COMPANIA LTDA	NO	200812	08/01/2009	9310703801HKXE	\$ 798.000	\$ 127.700	\$ 0	R	30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
900105461	DECKORAR LTDA	NO	200903	16/04/2009	93107036027V57	\$ 248.450	\$ 39.800	\$ 0		15	15	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
900105461	DECKORAR LTDA	NO	200906	14/09/2009	9111703102CF4X	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
900105461	DECKORAR LTDA	NO	200907	14/09/2009	9111703702CF4Y	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
900105461	DECKORAR LTDA	NO	201004	12/05/2010	93107034446748	\$ 938.000	\$ 150.100	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
900105461	DECKORAR LTDA	NO	201005	15/06/2010	93107037446749	\$ 938.000	\$ 150.100	\$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo



FERNANDO FERNANDEZ NAVIA

Abogado Universidad Libre

Asesoría y manejos en: Derecho Penal, Laboral, Civil, familia, Contencioso Administrativo, Minero-Ambiental, Demandas contra el Estado
TL. 304 449 46 49 – EMAI Distrial1@hotmail.com.

SEÑOR
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD- CONOCIMIENTO
CALI VALLE
E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL
Rad. 76001311010 2022 00347-00

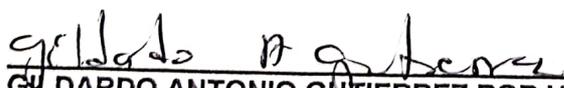
GILDARDO ANTONIO GUTIERREZ BORJA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.740.527 expedida en Santander De Quilichao Cauca, domiciliado y residenciado en el municipio de Villa Rica Cauca en la calle 2 N° 11-16, barrio Alfonso Caicedo Y Roa, no cuento con correo electrónico, teléfono 311 723 58 75, comedidamente manifiesto a usted mediante el presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor FERNANDO FERNANDEZ NAVIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliado y residenciado en la carrera 3 N 3-25, barrio Alfonso Caicedo Y Roa, del municipio de Villa Rica Cauca, teléfono 3044494649, email distrial1@hotmail.com, abogado de profesión con tarjeta profesional número 159877 del honorable Consejo superior de La Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste demanda de Cesación de Efectos Civiles De Matrimonio Religioso dentro del radicado de referencia, proceso adelantado por la señora ALBA TERESA CARDONA MONTOYA, mediante apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, recibir, proponer excepciones merito y de fondo, solicitar pruebas, notificar, conciliar, presentar avalúos, contestar demanda, interrogar, aclarar, transigir, desistir, renunciar a este poder, y si es del caso seguir, sustituir, reasumir, presentar pruebas, conciliar, recibir y demás facultades propias del cargo y las demás contenidas en el artículo 77 del CGP.

Sírvase su señoría reconocerle a mi apoderado suficiente personería dentro del mandato conferido

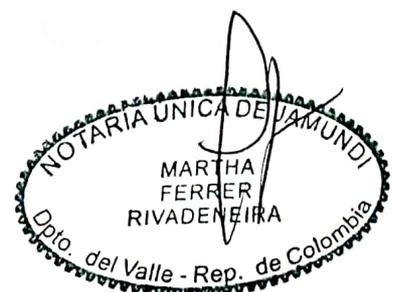
Del señor juez,

Atentamente


GILDARDO ANTONIO GUTIERREZ BORJA
CC 10.740.527 SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Acepto:


FERNANDO FERNANDEZ NAVIA
CC 16.838.270 Jamundí V.
TP 159877 DEL C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
VICERREINADO DE JAMUNDÍ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12900959

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: GILDARDO ANTONIO GUTIERREZ BORJA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10740527 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Gildardo a gutierrez



pkz9qne327lq
14/09/2022 - 15:23:09



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: FERNANDO FERNANDEZ NAVIA.

Martha Ferrer Rivadeneira



MARTHA FERRER RIVADENEIRA

Notario Único del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: pkz9qne327lq



[Firma manuscrita]

DE JAMUNDÍ

RA

de Colombia

DE JAMUNDÍ

A
R
IRA

de Colombia

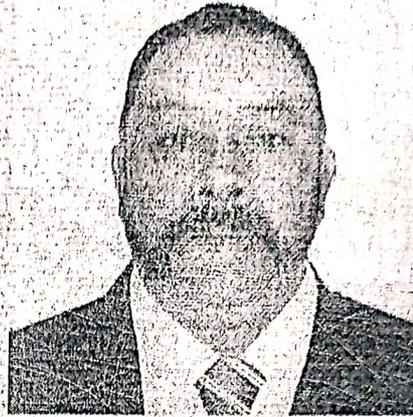
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.204.585**
LOZANO

APELLIDOS
JAIME

NOMBRES

Jaime Lozano
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **24-ENE-1951**

TULUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.51
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

21-ENE-1974 BUGALAGRANDE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3106400-00167403-M-0006204585-20090807

0014627630A 1

32322575

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.130.665.361

BEDOYA HERRERA

APELLIDOS

JOVANNA

NOMBRES

Jovana Bedoya H.

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1986

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

24-JUN-2004 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-3100100-01076800-F-1130665361-20190524

0065548031A 2

9908252329



FERNANDO FERNANDEZ NAVIA

ABOGADO

304 449 46 49

LIBRO

DE

EXCEPCIONES

PREVIAS



FERNANDO FERNANDEZ NAVIA

ABOGADO

304 449 46 49

**SEÑOR
JUEZ 10 DE FAMILIA
CALI VALLE
E. S. D.**

REF. Excepciones previas de Contestación de Demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso Y Liquidación De Sociedad Conyugal
RAD. 760013110010 - 2022-00347-00
DTE: ALBA TERESA CARDONA MONTOYA
DDO: GILDARDO ANTONIO GUTIERREZ

FERNANDO FERNANDEZ NAVIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.838.270 de Jamundí Valle, domiciliado y residente en el municipio de Villa Rica Cauca, en la carrera 3 numero 3-25, barrio Alfonso Caicedo y Roa, portador de la tarjeta profesional número 159.877 del C.S.J, teléfono 3044494649, e mail distrial1@hotmail.com; actuando en nombre y representación del señor **GILDARDO ANTONIO GUTIERREZ BORJA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 10.740.527 Santander De Quilichao C., con domicilio en la calle 2 numero 11-16, barrio Alfonso Caicedo y Roa, con celular numero 3117235875; estando en término para ello, me permito realizar excepciones previas dentro de la contestación a la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, incoada por la señora **ALBA TERESA CARDONA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.620.043 de Santander de Quilichao C., a través de su apoderado el señor **GUSTAVO ANDRÉS GONZÁLEZ VIAFARA**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.031.126.406 de Bogota D.C, portador de la tarjeta profesional número 365.174 del C.S.J, de la siguiente manera.

EXCEPCIONES PREVIAS

La contenía en el numeral 1 del artículo 100 del código general del proceso, **Falta de jurisdicción y competencia**, por cuánto se considera que el juez competente para conocer del presente asunto es el juez civil municipal en única instancia, conforme al artículo 17, numeral 6 del código general del proceso; por tratarse de un proceso de mínima cuantía; así mismo, el presente proceso se debió de presentar en el domicilio de la parte demandante, dado que reside en la vereda Paila arriba, casa 22, en el municipio de Bugalagrande, el cual pertenece al círculo de Tuluá Valle, o en el municipio de Villa Rica Cauca, que es donde vive la parte demandada, y no en el círculo de la ciudad de Cali valle, dado que si bien, durante la convivencia conyugal las partes se domiciliaron en la ciudad de Cali valle, en la carrera 32b # 18-07, barrio Cristóbal Colón, es de aclarar que en la actualidad ninguna de las dos



FERNANDO FERNANDEZ NAVIA

ABOGADO

304 449 46 49

partes conservan dicho domicilio, cómo lo manda el numeral 2 del artículo 28 del código general del proceso. En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ha ratificado que dichos procesos se pueden llevar a cabo en el " domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve" cosa que en el presente caso no sucede.

Del señor juez,

Atentamente


FERNANDO FERNANDEZ NAVIA
CC 16.838.270 Jamundí V.
TP 159877 C.S.J